



EXPEDIENTE N° : 035-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ALIMENTOS FINOS DEL PACÍFICO S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO Y DE HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1156-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.*

Lima, 18 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1156-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Alimentos Finos del Pacífico S.A. (en adelante, Alfipasa) al haberse acreditado que:

- No instaló un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0,5 mm para complementar el tratamiento de la sanguaza en el año 2011, según lo indicado en el cronograma anexo a su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP).
- No instaló un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0,5 mm para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza en el año 2011, según lo indicado en el cronograma anexo a su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No instaló una (1) caja de aforo en el año 2011, según lo indicado en el cronograma anexo a su Plan de Manejo Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No instaló una (1) planta evaporadora de agua de cola en el año 2012, según lo indicado en el cronograma anexo a su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No instaló un (1) tanque de neutralización en el año 2012, según lo indicado en el cronograma anexo a su Plan de Manejo Ambiental, conforme al compromiso ambiental asumido en su instrumento de gestión ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No instaló tres (3) trampas de grasa para el tratamiento de los efluentes industriales, conforme al compromiso ambiental establecido en su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó veintiún (21) monitoreos de efluentes correspondientes al año 2012 y 2013, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.



¹ Folios 152 al 175 del expediente.



- No realizó dos (2) monitoreos de emisiones correspondientes al año 2012, conforme a lo establecido en el Protocolo de Emisiones y Calidad de Aire aplicable a su planta de harina residual; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó un (1) monitoreo de emisiones correspondiente al año 2013, conforme a lo establecido en el Protocolo de Emisiones y Calidad de Aire aplicable a su planta de harina residual; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó dos (2) monitoreos de calidad de aire correspondientes al año 2012, conforme a lo establecido en el Protocolo de Emisiones y Calidad de Aire aplicable a su planta de harina residual; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó un (1) monitoreo de calidad de aire correspondiente al año 2013, conforme a lo establecido en el Protocolo de Emisiones y Calidad de Aire aplicable a su planta de harina residual; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No instaló un (1) filtro de manga a la salida del secador enfriador para el tratamiento de emisiones; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.

(ii) Ordenar a Alfipasa, en calidad de medida correctiva, que cumpla con acreditar la implementación del tanque de neutralización conforme al compromiso contenido en su Plan de Manejo Ambiental.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Alfipasa el 8 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1249-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 176 del expediente administrativo.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación



5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Alfipasa el 8 de enero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1156-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de noviembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,



.....
Elliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Cdr/ngv

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.